



Corpoguajira

AUTO N° 1029 DE 2015

(Septiembre 9)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALADE DOS (2) ÁRBOLES, UBICADOS EN CALLE 13 N° 15-60 EN EL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN-LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud del señor **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ**, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No.449 del 24 de Agosto de 2015, en la que se solicita autorización para tala de dos (2) árboles, ubicados en la Calle 13 n° 15 - 60 en el Municipio de Distracción -La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 853 del 24 de Agosto de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 5 de Septiembre de 2015, al sitio de interés en el Municipio de Distracción -La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.483 con radicado del día 8 de Septiembre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Desarrollo de la visita:

Se procedió a realizar la visita de inspección ocular en la dirección calle 13 No. 15-60, del Municipio de Distracción en el lote en construcción de propiedad del señor **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ**, constatándose allí la existencia de dos árboles de la especie **NEEM** (*Enterolobiumcyclocarpum*), localizados en todo el frente del lote donde quedará establecido, según el diseño de planos, la zona de parque de los apartamentos, se evidencia además, que en las proyecciones de las redes de alcantarillado y acueducto, las raíces son objetos de obstáculos impidiendo así la consecución de la obra y que por lo tanto se requiere de su eliminación.

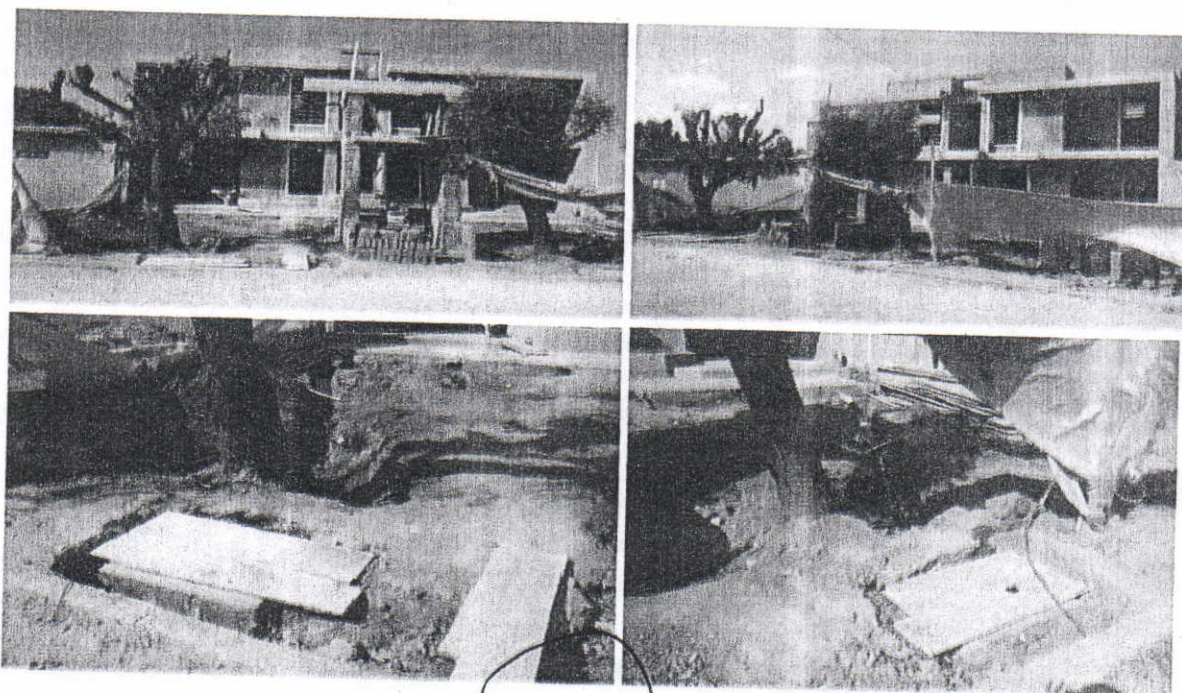
El **Neem** (*Enterolobiumcyclocarpum*), tratándose que es una especie no endémica o alóctono, es un árbol de fácil reproducción y desarrollo en cualquier zona y en consecuencia su erradicación causaría un impacto menor a la biodiversidad.

ÁRBOLES DE NEEM A ERRADICAR

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)
NEEM	Enterolobiumcyclocarpum	1	0,60	0,1910	12	0,7	0,2406
NEEM	Enterolobiumcyclocarpum	1	1,80	0,5730	12	0,7	2,1658
TOTAL M³							2,4064

Se calcula la pérdida de la biomasa vegetal en aproximadamente **2,4064 M³**.

Registro Fotográfico



CONCEPTO

- Como consecuencia a las anteriores apreciaciones, y considerando que la especie es un elemento de fácil reproducción y desarrollo en cualquier zona, **se considera viable CONCEDER** al señor **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ**, el permiso para **erradicar** los árboles de la especie **NEEM** (*Enterolobium cyclocarpum*) que fueron evaluado durante la visita.
- El señor **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ**, debe cancelar la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.

RECOMENDACIONES

- Realizar los trabajos de erradicación con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (hojas, tocones, ramas y fuste) producto de la erradicación del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Procurar el uso de algunos residuos para hornos en la quema de ladrillos.
- Coordinar la erradicación de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

MEDIDAS DE COMPENSACION

Como medida de compensación por la tala de los árboles de la especie **NEEM** (*Enterolobium cyclocarpum*), el señor **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN** debe sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia Y/o en cualquier otro sitio del barrio previa conciliación con el funcionario de Biodiversidad que emita concepto técnico.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de aprovechamiento de árboles aislados al señor, **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ**, para la intervención con TALA de dos(2) árboles de la especie comúnmente conocida como NEEM (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicados en Calle 13 n° 15 - 60 en el Municipio de Distracción – La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor, **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ**, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El señor, **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ**, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: El señor, **EDUARDO ENRIQUE GUZMAN GONZALEZ**, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al peticionario su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Notificarel contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 09 días del mes de Septiembre de 2015.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz

Revisó: Sandra Acosta *S.A. 92*

CORPOGUAJIRA

BOISECA, _____

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SEÑOR _____

SE ADVIERTE DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN . ENTERADO
Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO: _____

EL NOTIFICADOR: _____